

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto fecha 12 del mes actual, por el que se ordena la imposición del sello de marchamo á determinadas clases de tejidos extranjeros que estaban exentos de este requisito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las diferentes clases de tejidos extranjeros enumerados en el art. 1.º del Real decreto fecha 12 del mes actual, al presentarse al adeudo en las Aduanas, se marchamarán según convenga á los interesados, bien sea colocando el signo de adeudo en cada una de las piezas, bien sellando éstas por docenas, ó bien, cuando se presenten en paquetes con envueltas de papel ó en cajas, sobre estos paquetes ó envases, cruzando el hilo sobre los mismos y atravesándolo por los extremos del paquete ó caja, en forma que no sea posible su apertura sin destruir el empaque ó el marchamo.

2.ª El marchamo impuesto á la clase de tejidos de que se trata se cortará por una de sus puntas, según lo dispuesto en Real orden fecha 14 de Septiembre de 1895, y no se considerarán legítimos los marchamos que no reúnan esta condición ni los que no estén colocados, según lo prevenido anteriormente.

3.ª A los efectos del párrafo tercero del art. 251 de las Ordenanzas, y con las limitaciones en él establecidas, no se considerarán expediciones comerciales, y, por consiguiente, no necesitarán el requisito de marchamo para su libre circulación, las cantidades de estos tejidos hasta una docena cuando se trate de guantes, mitones, medias, calcetines y otros análogos, y hasta media docena de piezas de cada ancho

cuando se trate de cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas.

4.ª Las anteriores prevenciones empezarán á observarse desde el día 24 del actual, y hasta el 14 de Julio próximo podrán los comerciantes ó almacenistas presentar en las Aduanas para su legalización las cantidades que de dichas clases de tejidos extranjeros existan en sus almacenes, las cuales habrán de marchamarse desde luego.

5.ª Las Aduanas no podrán imponer el marchamo á mayores cantidades de los tejidos extranjeros de que se trata, que aquéllas que resulten del saldo en cuenta corriente de los respectivos interesados, según los libros de la Administración, cuyas cuentas se cerrarán definitivamente anotándose en el *Debe* de las mismas en el concepto de *Baja por legalización*, las cantidades de tejidos sellados.

6.ª Cuando se presenten en las Aduanas existencias de dichas clases de tejidos no comprendidas en cuenta corriente por haberse conducido con guías del interior á la zona, se marchamarán igualmente, siempre que á la solicitud de los interesados se acompañen las guías que se hubieran expedido para su libre circulación.

7.ª Los comerciantes ó almacenistas establecidos en esta Corte ó en capitales de provincia en que no haya Aduana y que deseen marchamar las existencias que de las mencionadas clases de tejidos tengan en sus almacenes, lo solicitarán así, con la necesaria anticipación, de las respectivas Delegaciones de Hacienda, expresando las cantidades y clases de tejidos y acompañando la guía con que en su día los hubieran recibido, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la imposición del marchamo.

8.ª Las Delegaciones de Hacienda, tan luego reciban las solicitudes á que se refiere la prevención anterior, lo participarán á esa Dirección general, detallando las cantidades y clases de tejidos cuyo marchamo se hubiere solicitado, y la misma dispondrá lo necesario para que la operación de marchamo tenga lugar.

9.ª Las Aduanas y Delegaciones de Hacienda darán la mayor publicidad posible á lo dispuesto en el Real decreto fecha 12 del mes actual y en las anteriores prevenciones, para que lleguen á conocimiento del público.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Junio.)

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentados por el Recaudador de Contribuciones de la 6.ª zona de Logroño, que comprende los pueblos de Cenicero, Fuenmayor, Navarrete y Torremontalvo, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recau-

dador ejecutivo de la referida zona, es el pueblo de Rodezno.

Logroño 23 de Junio de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentados por el Recaudador de Contribuciones de la 5.ª zona de Haro, que comprende los pueblos de Anguciana, Casalarreina, Cihuri, Gimileo, Ollauri y Rodezno, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos períodos voluntarios de cobranza, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona, es el pueblo de Rodezno.

Logroño 23 de Junio de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

AÑO DE 1900

2.º TRIMESTRE

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras y de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, conforme con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la Administración de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo último.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DE LA MINA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICA	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN		OBSERVACIONES
					Pesetas.	Cts.	
325	Nuestros terrenos . . .	Sociedad Urquijo, Castillo y C.ª	Arena refractaria	Haro			
275	Jesús	Sociedad Erice y Comp.ª	Carbón de piedra	Turruncún			

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo primero de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento citado.
Logroño 23 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
O C O N .

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ENERO.

Después de aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de montes, relativa al reconocimiento de los que se hallan á cargo de la Sección facultativa de Hacienda, y se acordó cumplimentarla.

Enseguida se acordó acudir al Excelentísimo señor Gobernador civil en súplica de que se digna relevar al Ayuntamiento de la multa impuesta por falta de pago de atrasos por obligaciones de primera enseñanza.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Requerir de oficio al Concejal de Pipaona, D. Rufino Aguado, para que presente á liquidación los recibos que tiene en su poder de consumos y pastos, correspondientes al segundo trimestre de 1899 á 1900.

Requerir á los deudores al Municipio como segundos contribuyentes para que ingresen sus débitos en un breve plazo, aperebiéndoles con el consiguiente apremio.

Poner todos los medios que están al alcance de la Corporación para coartar los abusos que se notan en los montes públicos.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó reproducir la acción ejecutiva contra los deudores por consumos y pastos.

Justificada por certificación que no hubo reclamación contra la lista de electores para Compromisarios, se acordó declarar la definitiva.

Puesta á discusión la manera de proceder contra los que vienen poseyendo fincas adjudicadas al Municipio por débitos de consumos atrasados, se acordó en-

tablar contra ellos los correspondientes juicios de desahucio ante el Juzgado.

Enterada la Corporación de la carta orden del Sr. Juez de instrucción de Arnedo, relativa á la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil por débitos de primera enseñanza atrasados, se acordó hacerla efectiva.

SESION DEL DÍA 4 DE FEBRERO.

Aprobada el acta anterior, se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, y se acordó citar á un crecido número de contribuyentes para el domingo inmediato, con el fin de ver la manera de allegar fondos para este con que atender á los gastos del pleito.

También se acordó aprobar la distribución de fondos para este mes.

Atendiendo la petición de D. Leandro Muñoz, se acordó nombrarle Agente ejecutivo de este Municipio, haciéndolo saber al público por medio de bando.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Aprobada el acta de la anterior, y no habiendo concurrido suficiente número de contribuyentes, á causa sin duda del mal día, se acordó hacer una nueva citación para el día 18 del actual.

Oida la petición del Sr. Regidor Síndico, se acordó autorizar á los vecinos de Santa Lucia, para abrir el túnel necesario á la conducción de las aguas del barranco de Malmédin, toda vez que con la citada obra no se perjudican intereses de nadie, beneficiándose, por el contrario, los referidos vecinos.

SESION DEL DÍA 18.

Aprobada el acta de la anterior, y hallándose presentes un crecido número de contribuyentes, se dió cuenta de la suma á que ascienden los gastos del pleito, discutiéndose la manera de adquirir recursos para ir satisfaciéndolos á medida que lo permita la situación del Municipio.

Después de un largo debate se acordó proceder con energía contra los deudores al Ayuntamiento sin contemplación alguna, á fin de evitar la formación de un reparto odioso; pero muy especialmente contra los deudores anteriores á 1893-94.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MARZO.

Aprobada el acta de la anterior, y después de prestar el Ayuntamiento aprobación á la distribución para este mes, se ocupó en la revisión de las excepcio-

nes alegadas en los tres reemplazos anteriores.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se enteró el Ayuntamiento del escrito de los pueblos de Corera, Galicia y El Redal, dirigido al Juzgado, pidiendo la ejecución de la sentencia recaída en el pleito, acordando proceder á la busca de los antecedentes necesarios para cumplir el auto del señor Juez de instrucción.

Examinado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, se le prestó su aprobación, acordando exponerlo al público por quince días y someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar al infrascrito Secretario para adquirir en las oficinas de Hacienda los datos necesarios para la práctica de la liquidación que ordena el Juzgado de Arnedo.

Reformar la guardería rural llamando solicitudes para dos plazas en vez de las cuatro que hoy existen.

Cerrar el pastoreo entre los trigos y entre viñas, recordando á los ganaderos los artículos de las Ordenanzas relativos al caso.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó dirigir un escrito al Juzgado de instrucción de Arnedo, proponiendo los medios para poder llevar á debido efecto la ejecución del pleito.

Examinadas las instancias presentadas para guardas de campo, se acordó nombrar á D. Canuto Tejada y D. Venancio Rubio para los citados cargos.

SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL.

SESIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL.

Aprobada el acta de la anterior, supuso á discusión el proyecto del presupuesto adicional, y por unanimidad aprobarlo en todas sus partes.

Ocón 22 de Mayo de 1900.—El Secretario, Mateo Pérez.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, de que yo el Secretario certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ocón á veintisiete de Mayo de mil novecientos.—Mateo Pérez.—V.º B.º: José Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Anulada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta celebrada en 27 de Mayo último, para el arriendo del impuesto de consumos correspondiente al encabezamiento de esta localidad y su término municipal, desde 1.º de Julio de 1900 á fin de Diciembre de 1901, se procederá el día tres del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana, á la celebración en la casa Consistorial, de nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior, en la inteligencia de que no se admitirá licitación sin previo depósito del 5 por 100 del tipo señalado.

Pedroso 22 de Junio de 1900.—El Alcalde, Martín Pérez.

Don Eulogio Alonso Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada en fecha 15 de Abril último por esta Corporación, se acordó que en las elecciones próximas para Concejales se aumente al primer Distrito un Concejal, disminuyéndose al segundo, toda vez que existiendo en el último censo electoral 177 electores, constanding el 1.º de 108 y el 2.º de 69, le corresponde al primer Distrito elegir un Concejal más por tener suficiente número de electores para ello, conforme á la disposición segunda transitoria del Real decreto de Noviembre de 1890, debiendo procederse para esto en las elecciones próximas venideras un sorteo entre los dos Concejales que les corresponde quedar en el primer Distrito, para que de este modo puedan elegirse tres y dos, en la siguiente uno y dos y así sucesivamente, acumulándose de este modo á cada Distrito el número de Concejales con arreglo al número de electores.

Dado en Baños de río Tobía 23 de Junio de 1900.—Eulogio Alonso.